



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:  
 Radicado MT No.: 20183760008461  
  
 24-05-2018

Santiago de Cali, 24-05-2018

Señora  
 CONSUELO SALDARRIAGA PRIMERO  
 Propietario y/o Tenedor CBR 238  
 Carrera 1D2A No. 57 – 99  
 Cali – Valle del Cauca

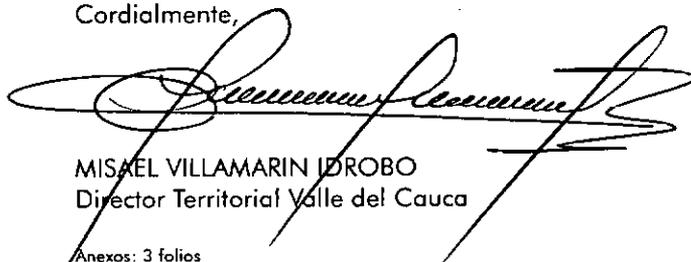
Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Me permito informar que el Doctor MISAEEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 00123 del 15 de Mayo de 2018 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CBR 238 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA “COOPTRAESCOL””

La Resolución No.0123 del 15 de Mayo de 2018, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO  
 Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía  
 Elaboró: Ana María Martínez Mejía  
 Fecha de elaboración: 24/05/2018  
 Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ( )



MINTRANSPORTE

NIT,899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION



ENTIDAD  
CERTIFICADA  
SG-2017000832 A  
SG-2017000832 H

RESOLUCIÓN NÚMERO 000123

DE 2018

( 15 MAY 2018 )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CBR 238 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 0087 de 2.011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760165242 de Diciembre 12 de 2017, el señor Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa CBR 238 de propiedad de la señora CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.147.214, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo, los numerales 1, 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo de placas CBR 238, a nombre del señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO.
- 2.- Copia de la Tarjeta de Operación No.1075941 del vehículo de placas CBR 238.
- 3.- Copia del contrato de vinculación del vehículo de placas CBR 238.
- 4.- Copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa al señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO de fecha septiembre 12 de 2017, donde se da por terminado el contrato de vinculación.
- 5.- Copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa al señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO, de fecha 12 de septiembre de 2017, en la cual hace referencia al incumplimiento al plan de rodamiento.
- 6.- Copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa al señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO, de fecha 4 de noviembre de 2017, en la cual hace referencia al incumplimiento al plan de rodamiento.
- 7.- Copia de guía No: 958723528 expedido por Servientrega.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20173760022231 del 27 de diciembre de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 24 del decreto 431 de 2017, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario@ del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas CBR 238, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de quince (15) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CBR 238 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL."

Que transcurrido el término que la ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", sin que hasta la fecha se haya obtenido comunicado alguno por parte de la señora propietaria, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", que el vehículo CBR 238, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, posteriormente se regulo el Servicio de Transporte Terrestre Automotor especial a través del Decreto 348 de 2015 y este fue compilado en el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 y modificado y adicionado el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 en relación con la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor especial a través del decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

El artículo 24 del decreto 431 del 14 de Marzo de 2017, prevé la desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, así:

*Artículo 24. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así: «Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos: 1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado. 2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarlo en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada; b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos: 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante. Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia. Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento. Parágrafo 3. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se*

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CBR 238 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

*entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad. Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada. Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación. Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento."*

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", contra el propietario del vehículo CBR 238, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, lo cual presenta fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo de placas CBR 238, c nombre del señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO, copia de la Tarjeta de Operación No. 1075941 del vehículo de placas CBR 238, copia del contrato de vinculación del vehículo de placas CBR 238, copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa al señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO de fecha septiembre 12 de 2017, donde se da por terminado el contrato de vinculación, copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa al señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO, de fecha 12 de septiembre de 2017, en la cual hace referencia al incumplimiento al plan de rodamiento, copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa al señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO, de fecha 4 de noviembre de 2017, en la cual hace referencia al incumplimiento al plan de rodamiento y copia de guía No. 958723528 expedido por Servientrega.

El art. 20 del Decreto 431 de 2017, ha dicho que: "El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

(...)"

El art. 864 del Código Civil dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

*Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."*

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas CBR 238, se verifica por el sistema RUNT, encontrándose que su última Tarjeta de Operación es la No. 1075941 con fecha de vencimiento el día 04/09/2018, ESTADO: TARIETA DE OPERACION ACTIVA, sus pólizas de RCC No. AA016858 con fecha de vencimiento 10/10/2017 y RCE No. AA.016857 con fecha de vencimiento 10/10/2017, lo que se colige que no se encuentra

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CBR 238 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 1 del Literal b) del artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desvincular del Parque Automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", el vehículo de placas CBR 238 de propiedad de la señora CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.147.214.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al propietario del vehículo de placas CBR 238, señor CONSULEO SALDARRIAGA PRIMERO, residenciado en la Ave. 3D No. 45 N. 99 de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle) y al señor HAROLD ALBERTO VARGAS GARCIA, Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", ubicada en la Carrera 1 D2A No. 57 - 99 de Santiago de Cali (Valle).

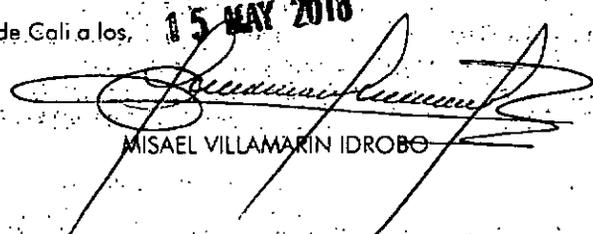
**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Tránsito de Cali y a la Dirección Nacional de la Policía de Tránsito y Transporte, para que procedan a inmovilizar el vehículo de placas CBR 238.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali a los

15 MAY 2018



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró: Wilmar Ortega García  
Revisó: Misael Villamarín Idrobo

NOTIFICACION PERSONAL

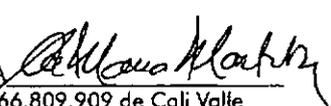
En Santiago de Cali, a las 10:50 del día veinticuatro (24) de Mayo de 2018, notifiqué personalmente al señor HAROLD ALBERTO VARGAS GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.603.587 de Cali (Valle del Cauca) quien actúa como Gerente y Representante Legal de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", del contenido de la Resolución 00123 del 15 de Mayo de 2018, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CBR 238 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA   
C.C. 16.603.587  
DIRECCION Car 41 #11-70  
CIUDAD Cali  
TELEFONO 3769988  
FECHA Mayo 24/2018

FIRMA   
C.C. 66.809.909 de Cali Valle